

**Intervención del diputado Manuel Quiñones Cortés, iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 198, 200 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Manuel Quiñones Cortés, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**El diputado Manuel Quiñones Cortés:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe diputado Manuel Quiñonez Cortés, Coordinador de la Representación Parlamentaria del

Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I y 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 198, 200 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero, los municipios con una población mínima de 1000 habitantes se dividen en comisarías municipales, que de acuerdo al artículo 34 de la misma Ley Orgánica en comento, define a éstas como órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

La comisaría municipal está a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarios vocales, actuando la planilla completa el primer año, el segundo año cesa en sus funciones el Comisario, y asume ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actúa como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal. Cuyas funciones como Comisarios Municipales, se encuentran debidamente establecidas en el artículo

201 de dicha Ley a la que nos referimos.

Tal es la importancia que reviste esta institución que actualmente los H. Ayuntamientos son los encargados de celebrar y calificar la elección de éstas, el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse.

La igualdad sustantiva es el reconocimiento a un derecho humano que fortalece el estatus de ciudadanía de las mujeres y eleva su estándar de protección. Es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres, para configurar un nuevo 'contrato social' y una nueva cultura para regir la vida, y así lograr la consolidación de una sociedad democrática; con lo cual, estaríamos fortaleciendo aún más la participación de las mujeres y ampliando su base de representación social, consolidando su toma de decisiones en la vida política.

También es necesario quitar candados para brindar la oportunidad a éstos de poder reelegirse de manera consecutiva hasta por un periodo más, ciñéndose a los mismo requisitos y procedimiento por el cual fueron electos, lo cual de ninguna manera resulta anti constitucional, y consolidaría aún más los principios democráticos desde la comunidad, que es la base y la esencia del Municipio Libre.

A pesar de lo anterior, lo cierto es que, pese a que existe un marco normativo extenso, respecto de la igualdad jurídica de género entre hombres y mujeres, éstas aún siguen sufriendo reiteradamente actos de violencia en diversas formas y aspectos, uno de los más predominantes es el de violencia política, por razón de género, al no permitírseles acceder a un espacio de representación popular en iguales condiciones que sus pares masculinos.

En México, así como en nuestro Estado de Guerrero, es un principio universal la erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, pues así está establecido en los diversos

ordenamientos del marco jurídico local y Nacional, tales como la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; asimismo, en los diversos tratados suscritos y ratificados por México como LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS y la CNVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La igualdad de género es un principio jurídico universal entendiéndose por este que tanto hombre como mujeres deben recibir los mismos beneficios y oportunidades de ser tratados con el mismo respeto.

En ese sentido, tanto a nivel federal como local se ha omitido señalar, definir y sancionar, la violencia política en razón de género que sufren las mujeres, por lo que es urgente legislar sobre este tema, para lograr la igualdad sustantiva de la mujer en todos sus aspectos, y con ello compensar la desigualdad histórica que el género femenino arrastra en cuanto a representación política y popular se refiere.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 198 Y 200 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY ÓRGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

Primero. Se reforman los artículos 198 y 200 la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo, y podrán reelegirse hasta por un periodo más, consecutivo.

Artículo 200.- Para ser comisario municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser originario de la comunidad que lo elija o tener una residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;

IV. No pertenecer, ni haber pertenecido, ni ser ministro de algún culto religioso;

V. No ser dirigente de algún partido político alguno, a menos que se separe 90 días antes de la elección;

VI. No pertenecer a las fuerzas armadas o de seguridad pública, tres meses antes de la elección, y

VII. No haber sido condenado por delito intencional o estar sujeto a proceso.

Segundo: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 198. En la integración de las planillas deberá prevalecer en todo momento, el principio de paridad, alternando el género en cada una de las posiciones.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

Diputado Manuel Quiñonez Cortés.

Es cuanto, diputada presidenta.

***Versión Íntegra***

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El que suscribe diputado Manuel Quiñonez Cortés, Coordinador de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I y 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 198, 200 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY ÓRGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los municipios con una población mínima de 1000 habitantes se dividen en

comisarías municipales, que de acuerdo al artículo 34 de la misma Ley Orgánica en comento, define a éstas como órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

La comisaría municipal está a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarios vocales, actuando la planilla completa el primer año, el segundo año cesa en sus funciones el Comisario, y asume ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actúa como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal.<sup>1</sup>Cuyas funciones como Comisarios Municipales, se encuentran debidamente establecidas en el artículo

---

<sup>1</sup> Artículo 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

201<sup>2</sup> de dicha Ley a la que nos referimos.

Tal es la importancia que reviste esta institución que actualmente los H. Ayuntamientos son los encargados de celebrar y calificar la elección de éstas, el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> ARTICULO 201 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero .- Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones: I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal; II Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el bando de policía y buen gobierno previenen; III Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido; IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría; V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo en tratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas; VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje; VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo; VIII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre; IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido; X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción; XI. Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios; XII. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación; XIII. Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes; XIV. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y XV. las demás que señalen las leyes y reglamentos.

<sup>3</sup> ARTICULO 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.- Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo del segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará además, por un

Sin embargo, derivado de las reformas en materia electoral en 2012, establecidas por el Congreso de la Unión, que mandato a las Entidades Federativas a armonizar sus marcos normativos en la materia, aunque es bien cierto, su carácter no deriva de un imperativo jurídico al caso concreto, atendiendo a la máxima del derecho, de que éste está en constante dinamismo y movimiento y por lo tanto éste debe actualizarse a la realidad social en que se vive, es menester retomar ciertos aspectos, como la actualización de algunos requisitos de Ley para aspirar al cargo de Comisario, así como la paridad y alternancia de género para garantizar la igualdad sustantiva al integrar las planillas.

La igualdad sustantiva es el reconocimiento a un derecho humano que fortalece el estatus de ciudadanía de las mujeres y eleva su estándar de protección. Es una medida definitiva que reformula la concepción del poder

---

comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.

político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido en partes iguales entre hombres y mujeres, para configurar un nuevo 'contrato social' y una nueva cultura para regir la vida, y así lograr la consolidación de una sociedad democrática; con lo cual, estaríamos fortaleciendo aún más la participación de las mujeres y ampliando su base de representación social, consolidando su toma de decisiones en la vida política.

También es necesario quitar candados para brindar la oportunidad a éstos de poder reelegirse de manera consecutiva hasta por un periodo más, ciñéndose a los mismo requisitos y procedimiento por el cual fueron electos, lo cual de ninguna manera resulta anti constitucional, y consolidaría aún más los principios democráticos desde la comunidad, que es la base y la esencia del Municipio Libre.

A pesar de lo anterior, lo cierto es que, pese a que existe un marco normativo extenso, respecto de la igualdad jurídica de género entre hombres y mujeres, éstas aún siguen sufriendo

reiteradamente actos de violencia en diversas formas y aspectos, uno de los más predominantes es el de violencia política, por razón de género, al no permitírseles acceder a un espacio de representación popular en iguales condiciones que sus pares masculinos.

En México, así como en nuestro Estado de Guerrero, es un principio universal la erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, pues así está establecido en los diversos ordenamientos del marco jurídico local y Nacional, tales como la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; asimismo, en los diversos tratados suscritos y ratificados por México como LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, EL PACTO

INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS y la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), reconoce como la igualdad de género, la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, por lo que el sexo con el que haya nacido determinada persona, nunca será determinante para establecer los tipos de derechos, oportunidades y responsabilidades, que puedan tener en su vida, por lo tanto, la igualdad de género, es un principio jurídico universal, entendiéndose por éste, que tanto hombres como mujeres deben recibir los mismos beneficio y oportunidades, de ser tratados con el mismo respeto.

En ese sentido, tanto a nivel federal como local se ha omitido señalar, definir y sancionar, la violencia política en razón de género que sufren las mujeres, por lo que es urgente legislar sobre este tema, para lograr la igualdad sustantiva de la mujer en todos sus aspectos, y con ello compensar la

desigualdad histórica que el género femenino arrastra en cuanto a representación política y popular se refiere.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 198 Y 200 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY ÓRGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

Primero. Se reforman los artículos 198 y 200 la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 198.- Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 7 Marzo 2019

renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo, y podrán reelegirse hasta por un periodo más, consecutivo.

Artículo 200.- Para ser comisario municipal, se requiere:

I. Ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser originario de la comunidad que lo elija o tener una residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección;

III. Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;

IV. No pertenecer, ni haber pertenecido, ni ser ministro de algún culto religioso;

V. No ser dirigente de algún partido político alguno, a menos que se separe 90 días antes de la elección;

Primer Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario

VI. No pertenecer a las fuerzas armadas o de seguridad pública, tres meses antes de la elección, y

VII. No haber sido condenado por delito intencional o estar sujeto a proceso.

Segundo: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 198.-----  
-----  
-----  
-----.

En la integración de las planillas deberá prevalecer en todo momento, el principio de paridad, alternando el género en cada una de las posiciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los \_\_ días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

Diputado Manuel Quiñonez Cortés.